

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-141</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, dieciocho de enero de dos mil veintiuno**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA en contra de NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA identificado con la C.C. N. 13.954.492, y contra FLOR DE MARIA QUIROGA VDA DE ARIZA identificada con la C.C. N. 28.475.768 quien actúa a través de apoderado judicial, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe señalarse que en el hecho número 2, el apellido de la colindante por el último costado, no corresponde al suscrito en la escritura pública anexa a la demanda.
2. Así mismo, revisado el certificado de tradición y libertad respecto de la anotación número 6, no se informa en el escrito de la demanda si fue citado como acreedor hipotecario y de haber sido, la fecha de la notificación en el proceso ejecutivo con acción personal seguido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, Santander, uno de los requisitos dispuestos en el numeral primero del artículo 468 del C.G.P., para esta clase de procesos.
3. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 5° del C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-141

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA y FLOR DE MARIA QUIROGA VDA DE ARIZA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (Santander) y T.P. N. 259375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-141

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.**

Hoy **21 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **004**.

**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA**